

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-1120 *Orden UIC/3/2020, de 3 de febrero, por la que se modifica la Orden ECD 42/2018, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas al fomento de la actividad y funcionamiento de asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y partidos políticos con sección juvenil y sindicatos con sección juvenil de Cantabria.*

Con fecha 25 de abril de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria nº 81 la Orden ECD/42/2018, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones al fomento de la actividad y funcionamiento de asociaciones juveniles, entidades, entidades prestadoras de servicios a la juventud, y partidos políticos con sección juvenil y sindicatos con sección juvenil de Cantabria.

Con el fin de ajustar la regulación de las subvenciones a la realidad de las entidades juveniles y de los proyectos presentados, y para hacer a las entidades más sencilla y accesible la tramitación de la subvención, se considera necesario modificar las bases en lo referido principalmente a las actividades subvencionables y su justificación.

Además, se incluyen también algunas modificaciones derivadas de la nueva estructura orgánica de la Administración, y de la progresiva implementación de la administración electrónica.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/42/2018, de 16 de abril.

Se modifica la Orden ECD/42/2018, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones destinadas al fomento de la actividad y funcionamiento de asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a la juventud y partidos políticos con sección juvenil y sindicatos con sección juvenil de Cantabria en los siguientes términos.

1. El artículo 1.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería competente en juventud, con cargo a los créditos de sus presupuestos, en el marco de los siguientes programas:

- a) Programa I. Subvenciones para la realización de actividades juveniles.
- b) Programa II. Subvenciones para ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea.
- c) Programa III. Subvenciones para adquisición de medios básicos de funcionamiento.

CVE-2020-1120

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

d) Programa IV. Subvenciones para la contratación o mantenimiento del empleo de jóvenes menores de treinta años inscritos en el Sistema de Garantía Juvenil".

2. El artículo 3.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General competente en juventud (www.jovenmania.com) o será facilitado por el Servicio de Juventud, debiendo ser dirigidas al Consejero competente en juventud y presentadas en cualquiera de las formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El artículo 3.3 queda redactado en los siguientes términos:

"3. La presentación de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General competente en juventud recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta".

4. El artículo 5.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero competente en juventud, salvo que al menos una de las subvenciones a conceder exceda individual y unitariamente considerada de 60.000 euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno".

5. El artículo 5.3 queda redactado en los siguientes términos:

"3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en Juventud legítima a éstos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo".

6. El artículo 5.4 queda redactado en los siguientes términos:

"4. La resolución se publicará en la forma prevista en el artículo 4.3 de la presente Orden, y dado que agota la vía administrativa será susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiese dictado, o directamente de recurso contencioso administrativo".

CVE-2020-1120

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

7. El artículo 8 b) queda redactado en los siguientes términos:

"b) Justificar ante la Consejería competente en juventud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del objeto de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en cada convocatoria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención".

8. El artículo 8 c) queda redactado en los siguientes términos:

"c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería competente en juventud y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores".

9. El artículo 8 d) queda redactado en los siguientes términos:

"d) Comunicar a la Consejería competente en juventud, tan pronto como tengan conocimiento, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la realización del objeto de la subvención, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otra Administración o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad subvencionada. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención".

10. El artículo 8 h) queda redactado en los siguientes términos:

"h) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión del objeto de la subvención, tanto escritas como audiovisuales, el beneficiario hará constar que está subvencionado por la Consejería del Gobierno de Cantabria que sea competente en juventud en cada convocatoria".

11. El artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

"Este programa tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades juveniles de ocio y tiempo libre, información, asesoramiento, formación, o divulgación, entre otras, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a) Dirigirse a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años.

b) Desarrollarse en los ámbitos de actuación vinculados con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 que se fijan en cada convocatoria".

12. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

a) Aspectos relacionados con la formulación del proyecto (hasta un máximo de diez puntos):

1º Formulación de objetivos (de 0 a 2).

2º Colectivo juvenil destinatario del proyecto (0 a 2).

3º Descripción de las actividades (de 0 a 2).

4º Detalle en la planificación de las actividades (de 0 a 2).

5º Grado de desglose presupuestario (de 0 a 2).

Para tener derecho a subvención, será necesario alcanzar en este apartado una puntuación mínima de cuatro puntos.

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

b) Número de asociados de las entidades (socios colaboradores en el caso de fundaciones) a la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. Se valorará el número total de asociados y, en su caso, socios colaboradores que pertenecen a las entidades, pudiendo obtener en este criterio un máximo de quince puntos, conforme al baremo siguiente:

Nº DE ASOCIADOS / SOCIOS COLABORADORES	PUNTUACIÓN
Más de 90 personas	15 puntos
De 71 a 90 personas	12 puntos
De 51 a 70 personas	9 puntos
De 31 a 50 personas	6 puntos
De 11 a 30 personas	3 puntos
Hasta 10 personas	0 puntos

Para tener derecho a subvención, será necesario alcanzar en este apartado una puntuación mínima de tres puntos.

c) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto del proyecto a realizar, pudiendo obtener en este criterio un máximo de 10 puntos, conforme al baremo siguiente:

RESULTADOS DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
Igual o superior al 70% del importe del presupuesto total del proyecto	10 puntos
Desde el 50% hasta el 70% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	7 puntos
Desde el 30% hasta el 50% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	5 puntos
Desde el 10% hasta el 30% (no incluido) del importe del presupuesto total del proyecto	3 puntos
Inferior al 10% del importe del presupuesto total del proyecto	0 puntos

Para tener derecho a subvención, será necesario alcanzar en este apartado una puntuación mínima de tres puntos.

d) En el caso de que el beneficiario sea una agrupación constituida en los términos del apartado segundo del artículo 2 de esta Orden se le sumará veinticinco puntos a la puntuación obtenida en virtud de los apartados anteriores.

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de 10 puntos en aplicación de los criterios a) a c) del apartado anterior."

13. El artículo 13.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en juventud para la justificación en este Programa es la siguiente:

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

1º Memoria explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, de la realización de la actividad subvencionada.

Ocupará un mínimo de quince hojas y un máximo de treinta hojas tamaño A4 escritas a doble cara, utilizando letra del tipo Arial de tamaño 13 e interlineado sencillo y márgenes de 2,5 cm., conteniendo el siguiente índice:

- Denominación del proyecto.
- Objetivos y resultados obtenidos.
- Colectivo juvenil al que va dirigido.
- Actividades realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
- Número total de jóvenes beneficiarios, diferenciando entre miembros de la entidad, miembros de otras asociaciones e individuos no asociados.
- Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos.
- Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
- Conclusiones.
- Anexo fotográfico de las actividades realizadas.

2º Memoria económica explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.

3º Relación de las facturas que soportan la actividad subvencionada en formato papel y formato electrónico (hoja Excel), a la que se acompañarán las facturas u otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil, por cada actividad según modelo de Anexo que se establezca en cada convocatoria, indicando en ella concepto del gasto, número y fecha de emisión de la factura, y NIF/CIF del expedidor y el importe de las mismas.

Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

La orden de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria o con tarjeta de débito o crédito vinculada a una cuenta de la entidad solicitante de todos o algunos de los gastos, o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que en la convocatoria se admitan pagos en efectivo, estos deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además, con un certificado emitido por el secretario y el tesorero, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.

Las facturas han de tener fecha de emisión dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

CVE-2020-1120

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

4º En el caso de la contratación de personal para la coordinación y/o desarrollo de la concreta actividad subvencionada: contrato de trabajo firmado por ambas partes, comunicación al servicio público de empleo del contrato de trabajo, modelos TC1 y TC2 correspondientes al trabajador debidamente presentados, nóminas con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador y que su pago se ha realizado mediante transferencia bancaria, y modelos 111 y 190.

5º Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia, según modelo de Anexo que se incluya en la convocatoria.

14. El artículo 14.1 queda redactado como sigue:

"1. Este programa tiene por objeto subvencionar la ejecución de programas e iniciativas juveniles aprobados por el correspondiente órgano de la Unión Europea, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Dirigirse a jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 30 años.
- b) Desarrollarse en los ámbitos de actuación vinculados con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 que se fijan en cada convocatoria".

15. El artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

- a) Según el colectivo juvenil afectado o implicado en el proyecto, hasta un máximo de 40 puntos:
 - Jóvenes con menos oportunidades por razones de exclusión social o discapacidad: 40 puntos.
 - Jóvenes en riesgo de radicalización: 35 puntos.
 - Jóvenes con menos oportunidades por razones económicas o sociales: 30 puntos.
 - Jóvenes con menos oportunidades por razones geográficas o de migración: 20 puntos.
 - Jóvenes en general: 10 puntos.

Para puntuar en un apartado de jóvenes con menos oportunidades es necesario que el proyecto vaya dirigido específicamente al colectivo de que se trate, no siendo suficiente que alguno de los participantes se encuentre dentro de ese colectivo.

Las solicitudes presentadas que vayan dirigidas a más de uno de los colectivos definidos anteriormente se puntuarán exclusivamente por el colectivo al que corresponda mayor puntuación.

- b) Según el número de jóvenes participantes en el proyecto, hasta un máximo de 20 puntos:

Nº DE PARTICIPANTES	PUNTUACIÓN
100 o más jóvenes	20 puntos
De 75 a 99 jóvenes	16 puntos
De 51 a 74 jóvenes	13 puntos
De 31 a 50 jóvenes	10 puntos
De 11 a 30 jóvenes	7 puntos
De 4 a 10 jóvenes	4 puntos
Hasta 3 jóvenes	0 puntos

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de 14 puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo".

16. El artículo 17.1 queda redactado en los siguientes términos:

"1. Con relación a lo establecido en el artículo 7.3 de esta Orden, la documentación a presentar ante la Dirección competente en juventud para la justificación en este Programa es la siguiente:

1º Memoria explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, de la realización de la actividad subvencionada.

Ocupará un mínimo de quince hojas y un máximo de treinta hojas tamaño A4 escritas a doble cara, utilizando letra del tipo Arial de tamaño 13 e interlineado sencillo y márgenes de 2,5 cm., conteniendo el siguiente índice:

- Denominación del proyecto.
- Objetivos y resultados obtenidos.
- Colectivo juvenil al que va dirigido.
- Relación detallada de las actividades realizadas.
- Desarrollo de las actividades, fecha de inicio y finalización de la actividad, localidad y lugar de celebración y características a destacar.
 - Acreditación del cumplimiento de la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto objeto de subvención.
 - Valoración de los resultados en relación con los objetivos propuestos.
 - Resumen de la estimación que, a juicio de los participantes, han merecido las actividades.
- Conclusiones.
- Anexo fotográfico de las actividades realizadas.

2º Memoria económica explicativa, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que de forma pormenorizada se expongan los gastos efectuados para el desarrollo de la totalidad del proyecto subvencionado y en la que se relacionen de forma indubitada dichos gastos a actividades relacionadas.

3º Relación de las facturas que soportan la actividad subvencionada en formato papel y formato electrónico (hoja Excel), a la que se acompañarán las facturas u otros documentos de carácter probatorio equivalente, con validez en el tráfico mercantil, por cada actividad según modelo de Anexo que se establezca en cada convocatoria, indicando en ella concepto del gasto, número y fecha de emisión de la factura, y NIF/CIF del expedidor y el importe de las mismas.

Las facturas y los otros documentos de carácter probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil han de ser originales. Asimismo, deberán venir acompañados de los documentos justificativos del pago conforme a la normativa vigente, sin enmiendas ni raspaduras, con todos los requisitos inherentes a tales documentos y que comprendan la totalidad de los gastos habidos en el desarrollo del proyecto subvencionado.

La orden de convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente, podrá exigir el pago mediante transferencia bancaria de todos o algunos de los gastos o establecer un importe mínimo a partir del cual se exigirá el pago de las facturas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que en la convocatoria se admitan pagos en efectivo, estos deberán ser acreditados con el justificante de pago y, además, con un certificado emitido por el secretario y el tesorero, con el visto bueno del presidente de la entidad, en el que se relacionen las facturas de dichos gastos pagados en metálico, haciéndose constar que se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida, y que han sido contabilizados reglamentariamente por la entidad solicitante. Al efecto de comprobación, la Administración podrá requerir los libros contables de la entidad y demás documentación que se estime oportuna.

CVE-2020-1120

JUEVES, 13 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 30

Las facturas han de tener fecha de emisión dentro del ámbito temporal subvencionable definido en cada convocatoria, y ser abonadas antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención fijado en esta Orden.

Las facturas deberán desglosar la base imponible y el IVA. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gastos subvencionables el beneficiario deberá presentar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

En el caso de que algún gasto esté sujeto a IRPF, las entidades beneficiarias deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el perceptor y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, fecha, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

4º En el caso de la contratación de personal para la coordinación y/o desarrollo de la concreta actividad subvencionada: contrato de trabajo firmado por ambas partes, comunicación al servicio público de empleo del contrato de trabajo, modelos TC1 y TC2 correspondientes al trabajador debidamente presentados, nóminas con acreditación de haber sido percibidas por el trabajador y que su pago se ha realizado mediante transferencia bancaria, y modelos 111 y 190".

5º Desglose de los ingresos obtenidos para la financiación de los gastos del apartado anterior, con expresión de su importe y procedencia, según modelo de Anexo que se incluya en la convocatoria".

17. El artículo 19.2 queda redactado en los siguientes términos:

"2. Para tener derecho a la ayuda será preciso alcanzar una puntuación mínima de 20 puntos y no haber obtenido una valoración nula en ninguno de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo".

18. Se añade un apartado al artículo 25.1, redactado en los siguientes términos:

"9º Modelos 111 y 190 correspondientes al trabajador contratado".

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Referencias genéricas

Todas las referencias en género masculino contenidas en esta Orden deberán entenderse realizadas, indistintamente, en femenino y masculino.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 3 de febrero de 2020.
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/1120

CVE-2020-1120